

## **ANEXO I**

### **Pautas para la realización de la Audiencia Pública Virtual en el marco del Art. 21 de la Ley N° 27.275**

ARTICULO 1º.- La presidencia de la audiencia pública virtual será ejercida por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y/o el funcionario/a que él designe, quien podrá, asimismo, durante el transcurso de la audiencia, delegar dicha función en otro funcionario.

ARTICULO 2º.- La audiencia iniciará a las 9 horas del 23 de marzo de 2021, y se prevé su cierre para las 18 horas del mismo día. En caso de que sea necesario, la presidencia podrá disponer un cuarto intermedio para el día siguiente.

ARTICULO 3º.- La audiencia pública será registrada por medios audiovisuales.

ARTICULO 4º.- La lista de oradores será confeccionada en el orden en que las observaciones hayan sido presentadas y será publicada en el sitio web referido, con cinco (5) días de antelación a la celebración de la misma, para garantizar la óptima organización de su desarrollo.

Los oradores serán llamados a realizar sus exposiciones por única vez. En caso de no encontrarse presentes, se procederá según el orden del listado.

ARTICULO 5º.- A los fines del desarrollo de la audiencia:

I) La presidencia designará un secretario que presente al candidato con su nombre, apellido y datos curriculares. El secretario deberá asimismo proceder a la lectura de un resumen de las observaciones recibidas, en el orden en que las mismas hayan sido presentadas y publicadas.

II) A continuación, la presidencia otorgará la palabra al candidato propuesto quien podrá realizar una exposición de hasta 20 minutos en torno a la pertinencia de su designación, sus antecedentes curriculares, su propuesta de plan de trabajo y una breve respuesta a las observaciones recibidas.

III) Con posterioridad a la exposición del candidato, se otorgará la palabra a los oradores, a los fines de la realización de comentarios y repreguntas que estimen pertinentes, las cuales serán respondidas en el acto por el candidato. El orden de los oradores respetará el orden de la presentación de las observaciones.

IV) El tiempo de alocución de las partes no podrá exceder los 10 minutos por exposición.

V) Durante las exposiciones de todos los participantes de la audiencia que tomen la palabra, los micrófonos del resto de los participantes permanecerán cerrados. En estas instancias podrán enviar sus consultas o comentarios mediante el chat habilitado, el cual sólo podrá ser visualizado por los organizadores y anfitriones del evento virtual.

ARTICULO 6º.- Son facultades de la presidencia de la audiencia:

a) designar a un secretario que lo asista;

b) decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;

c) modificar el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización;

d) ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;

e) exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer;

f) formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;

h) disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

i) asegurar el normal desarrollo de la audiencia y declarar su cierre.

ARTICULO 7º.- Son deberes de la presidencia de la audiencia.

a) garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los expertos convocados;

b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes;

c) asegurar el respeto de los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

d) elaborar el informe final de la audiencia a los fines de ser remitido al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para la designación del DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 8º.- Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el presente, será de aplicación supletoria el Reglamento aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172/2003.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.